

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-118-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CAROLINA HURTADO BARRERA identificada con la cedula de Ciudadanía No 28.798.494 Y OTROS ; así como a La compañía aseguradora LA PREVISORA S.A , identificada con el Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	30 DE JULIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **31 de julio de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 31 de julio de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 30 de julio de 2026

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No.013** de fecha 10 de julio de 2026 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-118-2021**, adelantado ante la administración municipal de Lerida - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **Auto de archivo por cesación de la acción fiscal No.013** de fecha 10 de julio de 2026, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó el archivo por cesación de la acción dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-118-2021.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el proceso de responsabilidad fiscal el traslado efectuado mediante el Memorando CDT-RM-2021-00005092 de noviembre 4 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

"... la Administración Municipal de Lérida Tolima, suscribió contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, con el objeto de "Contratar la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérida Tolima" por valor total, incluida adición de \$2.128'981.660,95, el cual se encuentra terminado mediante acta de liquidación de fecha 17 de diciembre de 2019.

En visita de campo realizada por funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima y por representantes de la Administración Municipal (...); con el objeto de constatar la ejecución en términos de calidad, cantidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de Obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
1,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	630,00	563,05	66,95	\$ 2.717.677,25
1,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	38,00	15,67	22,33	\$ 2.068.136,72
1,18	sips de luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107 W	2.760.721,00	3.533.722,88	27,00	26,00	1,00	\$ 3.533.722,88
							\$ 8.319.536,84

TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
2,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	486,00	470,80	15,20	\$ 617.008,13
2,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	32,00	10,20	21,80	\$ 2.019.049,73
							\$ 2.636.057,86

TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
3,7	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	825,00	748,70	76,30	\$ 3.097.218,43
3,8	reconstrucción de superficies en pavimento	309.520,00	396.185,60	50,00	12,60	37,40	\$ 14.817.341,44
3,9	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	71,00	34,39	36,61	\$ 3.390.706,91
							\$ 21.305.266,78

DESMONTE CABLE BAJA TENSIÓN DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
15,1	retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	634,00	811,52	2.644,00	2.274,00	370,00	\$ 300.262,40
							\$ 300.262,40
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
20,	ítem no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	7.840,00	10.035,20	2644,00	2.314,05	329,95	\$ 3.311.114,24
							\$ 3.311.114,24

TOTAL.....\$35´872.238,12

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Lérida, y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[2 de 21]

*condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes relacionada por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 12/100 (\$35´872.238,12)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no corresponden con los informes finales, planos récords, entregables, actividades inconclusas, etc.)...”*

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto asignaciones para sustanciar indagación preliminar No. 137 del 07/12/2021 (fol. 1)
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 002 del 25 de enero de 2022 (fol. 8-16).
3. Copia auto de apertura del proceso de apertura de responsabilidad fiscal No.002 del 25 de enero de 2022. (fol. 61-70).
4. Copia auto de apertura del proceso de apertura de responsabilidad fiscal No.002 No.002 del 25 de enero de 2022 (fol. 72-79).
5. Copia auto de apertura del proceso de apertura de responsabilidad fiscal No.002 No.002 del 25 de enero de 2022(fol. 184-192).
6. Auto de reconocimiento de personería del apoderado No. 035 del 18 de abril de 2022 (fol 193).
7. Auto no.046 mediante el cual se reconoce personería jurídica al apoderado del 04/10/2022. Fol 264.
8. Auto No. 046 reconociendo personería jurídica de Carolina Hurtado del 04 de octubre de 2022(fol.276).
9. Auto No. 005 del 24 de enero de 2023 designando apoderados de oficio. (fol.282-286).
10. Auto asignación para indagación preliminar 160 del 24 de agosto de 2023. (fol. 313).
11. Auto No. 051 del 27 de octubre de 2023 decreta práctica de pruebas en el proceso 27/10/2023 (fol. 316-319).
12. Auto No.028 decreta prácticas de pruebas 01/08/2024 (fol. 341-346).
13. Auto No.016 decreta prácticas de pruebas 03/04/2025 (fol. 368-377).
14. Auto No.055 decreta prácticas de pruebas 19/08/2025 (fol. 383-387).
15. Auto No.004 que corre traslado de informe (fol. 433-443).
16. Auto No. 005 de 20 de marzo de 2026, acepta renuncia a poder, (folios 474).
17. Auto de imputación No. 008 del 11 de mayo de 2026. (Folios 497 al 520)
18. Auto de archivo por cesación No. 013 del 10 de julio de 2026. (Folios 585 al 595)

IV. ACTUACIONES PROBATORIAS

1. Memorando CDT-RM-2021-00005092 del 04 de noviembre de 2021, de la Dirección técnica de Participación ciudadana, donde se traslada el hallazgo fiscal No. 011 de 2021. (fol. 2)
2. Copia del Hallazgo fiscal No. 011 de 2021 (fol. 3-6).
3. CD con los soportes del Hallazgo fiscal, entre ellos manual de funciones, hoja de vida, pólizas, soportes de los contratos objeto de investigación, informe técnico, ente otros. (folio 7).
4. Oficio CDT-RS-2022-00000393 de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se solicita información a Alcaldía Municipal De Lérica (fol. 18-19).
5. oficio CDT-RS-2022-00000394 de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se comunica el auto de apertura NO. 002 de 2022, a la Alcaldía Municipal De Lerida (fol. 20-21).
6. Oficio CDT-RS-2022-00000395 de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se notifica el auto de apertura No. 02 de 2022 a Carolina Tamayo Palacio. (fol. 22-23).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 21]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

7. Oficio de notificación auto de apertura 002 a Jairo Toro Rodríguez mediante oficio CDT-RS-2022-0000396 (fol. 24-25).
8. Oficio notificando auto de apertura 002 a la Unión Temporal Lérica Luminarias mediante oficio CDT-RS-2022-0000397 (fol. 26-27).
9. Oficio notificando auto de apertura 002 de 2022 a Alejandra Pinedas Potes Rad. CDT-RS-2022-00000398 (fol. 28-29).
10. Oficio notificando auto de apertura 002 de 2022 a Angie Estefanía Lozano Rad. CDT-RS-2022-00000403 (fol. 30-31).
11. Oficio notificando auto de apertura 002 de 2022 a la señora Carolina Hurtado Barrera el Auto de apertura No. 002 de 2022, Rad. CDT- RS-2022-0000405 (fol. 32-33).
12. Oficio comunicación auto de apertura a la compañía asegurado a La Previsora Rad. CDT-RS-2022-0000406 (fol. 34-35).
13. Correo solicitando corrección por parte de Alejandra Pineda (fol. 36-37).
14. Citación notificación personal Auto de apertura no. 002 DE 2022, a la señora Carolina Tamayo Rad. CDT- RS-2022- 0447 (folio 38-41).
15. Citación notificación personal Auto de apertura Jairo Toro Rodríguez mediante oficio CDT-RS-2022-0000497 (fol. 42-43).
16. Solicitud copia de auto de apertura de proceso por Oscar Ivan Villanueva. (fol 44-45).
17. CD (fol. 46).
18. Citación notificación personal Auto de apertura dirigido a Carlos Felipe Cárdenas Representante . Legal. Union Temporal Lérica mediante oficio CDT-RS-2022-00000589 (fol.47-49).
19. Citación notificación personal Auto de apertura Stefania Lozano Castro mediante oficio CDT-RS-2022-0000590 (fol 50-51).
20. Reiteración Solicitud copia de auto de apertura de proceso por Oscar Ivan Villanueva. CDT-RE-2022-0000579. (Fol.52-56).
21. Citación notificación personal Auto de apertura Carolina Tamayo mediante oficio CDT-RS-2022-0000662. (fol. 71).
22. Notificación personal Auto de apertura Jairo Toro Rodríguez mediante oficio CDT-RS-2022-000497 (fol. 42-43).
23. Poder rad. Prf-112-118-021 litisoft 32829 09/02/2022. (fol. 77).
24. Poder especial otorgado al Dr. Oscar Ivan Villanueva Sepúlveda, para actuar en favor de la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A. (fol. 78 al 79). CD
25. Descargos contra el auto de apertura No. 002 de 2022, por parte del Dr. Oscar Ivan Villanueva Sepúlveda, apoderado confianza de la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A – PRO- 112-118-021, acompañado de CD (fol. 81-82).
26. Documentos allegados por parte de la Alcaldía Municipal de Lérica, entre ellos informe de interventoría, CDP, presupuesto de obra, soportes de la convocatoria pública, análisis del sector, (fol. 83-172)
27. Publicación Página Web Notificación Por Aviso CDT-RM-2022-0860 (Fol. 173)
28. Registro Notificación Por Aviso en cartelera y en página web a la señora Carolina Tamayo Palacio (fol. 174- 175).
29. Notificación Por Aviso Auto de apertura Carlos Felipe Cárdenas. R. Legal. Unión Temporal Lérica. CDT- RS-2022-0819 (fol.176-178).
30. Registro Notificación Por Aviso en cartelera y en página web Carlos Felipe Cárdenas Sierra. (fol. 179-180).
31. Memorando Remisión CDT-RM-2022-00001029 del 07 de marzo de 2022, del expediente PRO 112-118-021 a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima. folio 181-182).
1. 32. Notificación Por Aviso Auto de apertura NO. 002 de 2022, al señor Carlos Felipe Cárdenas. R. Legal. Unión Temporal Lérica. CDT-RS-2022-0000819 (fol.183 al 192).
32. Memorando para notificación del auto que reconoce personería jurídica No. 035 del 18 de abril de 2022, CDT-RM -2022-00001881. (fol.194)
33. Memorando CDT-RM-2022—00001882 del 03 de mayo de 2022, Solicitud de reiteración de versión libre a la señora Carolina Hurtado, Angie Stefania, Alejandra Pineda, Unión temporal, Jairo Toro, Carolina Tamayo CDT-RM 2022-1882. (fol. 195-196).
34. Memorando CDT-RM´2022-00001912, publicar pag. Web auto de reconocimiento de personería jurídica No. 035. Rad. (fol. 197-198).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 21]

35. Notificación estado Oscar Iván Villanueva. Apoderado de confianza de la PREVISORA .S.A., Del Auto de reconocimiento de personería jurídica. (fol.198-199).
2. 37 Reiteración versión libre a Carolina Tamayo Palacio mediante el CDT-RS-2022-2221 del 10 de mayo de 2022 (fol.200-201).
3. 38. Reiteración versión libre al señor Jairo Toro Rodríguez CDT-RS-2022-0002222 (fol.202-204).
4. 39. Reiteración versión libre a señor Carlos Felipe Cárdenas CDT-RS-2022-0002223 (fol.205-210).
5. 20. Reiteración para allegar versión libre Alejandra Pineda CDT-RS-2022-0002224 (fol. 211-212).
6. 21. Reiteración para allegar versión libre Angie Stefania Lozano RS-2022-0002225 (Fol. 213-216).
7. 22. Reiteración para allegar versión libre Carolina Hurtado CDT-RS-2022-0002226 (Fol. 217-219).
8. 23. Memorando CDT-RM-2022-2819, con la remisión del expediente del PRO 112-118-021 Fiscal (Fol. 220).
9. 24. Oficio CDT-RS-2022-3948 solicitud para que haga parte del PRO 112-118-021 Fiscal dirigido a la Dian. (Fol. 221).
10. 25. Oficio CDT-RS-2022-3949 reiteración para presentación versión libre del Auto 002 de 2022, PRO 112-118-021 al señor Jairo Toro (Fol. 222-223).
11. 26. Oficio CDT - RS-2022-3951 reiteración para presentación versión libre del Auto apertura NO. 002 de 2022 del proceso PRO 112-118-021 Fiscal Angie Stefania (Fol. 224-225).
12. 27. Oficio reiteración para presentación versión libre del Auto apertura No. 002 de 2022 a la señora Carolina Hurtado CDT-RS-2022-3952 (Fol. 226-228).
13. 28. Respuesta Petición de información No.202282140100081181 CDT- RE-2022-00002815 (Fol. 227-232).
14. 29. Reiteración de presentar versión libre al señor Jairo Toro Rodríguez, CDT- RS-2022-00002222 (Fol. 233-234).
15. 30. Reiteración de presentar versión libre a Angie Stefania Lozano CDT- RS-2022-00003951 (Fol 235-236).
16. 31. Oficio para presentación de solicitud de información para que haga parte del proceso del PRO 112-118-021 dirigido a la DIAN. CDT-RS-2022-00004480. (Fol. 238).
17. 32. Oficio para presentación de solicitud de información para que haga parte del proceso del PRO 112-118-021 dirigido a la NUEVA E.P.S. CDT-RS-2022-00004481. (Fol. 239-240).
18. 33. Reiteración de presentar versión libre a señor Jairo Toro Rodríguez CDT- RS-2022-00004282 (Fol. 241-242).
19. 34. Citación para allegar versión libre a la señora Carolina Hurtado, mediante el memorando CDT-RS-2022-4483 (Fol. 243-244).
36. Reiteración para allegar versión libre al señor Carlos Felipe Cárdenas CDT-RS-2022-00004484 (Fol. 245-246).
37. oficio solicitud de información a la empresa SANITAS EPS S.A, mediante el CDT- RS-2022-00003904 (Fol. 249-250).
38. Oficio de solicitud de información a "NUEVA EPS" CDT-RS-2022-00003905 (Fol. 251-252).
39. Oficio Solicitando información a señora Alejandra Pineda CDT-RS-2022-00003950 (Fol. 253-255).
40. Otorgamiento de poder especial Carolina Hurtado RE-2022.3869 (Fol. 260).
20. 27. Respuesta final de la DIAN 1.09.201.260 -1379 (fol. 261-264).
21. 28. Documento INCER de fecha 10 de octubre de 2022fol. (265-266).
22. 29. CD Versión Libre presentada por el señor Toro (Fol. 267).
23. 29. Asignación de fecha de recepción para versión libre Ingenierías Y Servicios SAS RS-2022-5527. (fol.268).
24. 30. Diligencia de versión libre y espontánea de Jairo Toro Rodríguez (fol. 269-271).
25. 31. Reiteración para allegar versión libre Carlos Felipe Cárdenas CDT-RS-2022-00004484 (Fol. 272).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 21]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

26. Reiteración para allegar versión libre CAROLINA HURTADO mediante oficio CDT-RS-2022-004483 (Fol. 273).
27. 32. Reiteración para allegar versión libre Angie Estefanía Lozano mediante oficio CDT-RS-2022-0005396 (Fol. 274-275).
28. 33. Notificación por estado Auto de reconocimiento personería jurídica mediante el memorando CDT-RM-2022-00004881 (Fol. 277-280).
29. 34. Remisión a la Secretaria General del PRO 112-118-021 mediante el memorando CDT-RM-2022-4939 (Fol. 281).
30. 35. Notificación por Estado de apoderado de oficio CDT-RM-2023-0301 (FOL 287-289).
31. 36. Solicitud Designación de apoderado de oficio de oficio U. Cooperativa RS-2023-0352 (Fol.290-306).
32. 37. Acta de posesión apoderado de oficio (291-294).
33. 38.. Posesión de apoderados de oficio de la universidad de Ibagué (fol.307-309, 314-315).
34. 39. Memorando Notificando Auto de Pruebas 051 de 2023, mediante el memorando CDT-RM-2023-5641 (Fol.320).
41. Publicación página web Auto de Pruebas RM-2023-5719 (FOL.221-223).
42. Oficio solicitud de información a Alcaldía Municipal Lerida. CDT-RS-2023-00006788 (Fol. 324-326)
43. Solicitud de información a Alcaldía Municipal Lerida. CDT-RS-2023-1120 (Fol. 327-329).
44. Posesión de apoderado de oficio de la Compañía de seguros LA PREVISORA (fol. 330-337).
45. Posesión de apoderado como estudiante derecho ALEZANDRA BONILLA BETANCOURT de la Universidad de Ibagué (338- 339).
46. Poder otorgado por parte de la compañía de seguros LA PREVISORA, al Dr. Omar Trujillo (fol. 340). CD
47. Publicación Auto de decreta pruebas No. 028 de 2024, mediante el memorando CDT - RM-2024-2231 (Fol.345-348).
48. Notificación Auto de Pruebas a Sociedad Tolimense de Ingenieros mediante el memorando CDT-RS-2024-4140 (Fol. 349-351).
49. Posesión de apoderado de oficio LUNA FERNNADA TORRES OBANDO como estudiante derecho Universidad De Ibagué (fol.352.356).
50. Sustitución de poder de Dr., Omar Trujillo Polania por parte de la compañía de Seguros la Previsora S.A. (fol.357-358).
51. Soportes de envío del Expediente PRO 112-0118-021, a la señora Stefania Lozano CDT-RS-2025-0771 (fol. 263-264).
35. 51 Posesión de la estudiante LUSDY PAOLA MENDIETA AGUILAR como apoderada de Oficio de la señora ANGIE STEFANIA LOZANO (fol.365-367).
52. Notificaciones Auto de pruebas N. 016 mediante el memorando CDT-RM-2025-1418 (FOL.373-376).
53. Notificación Auto de Pruebas No. 016 de 2025, a la Asociación de Técnicos Electricistas CDT-RS-2025-1847 (Fol. 377).
54. Renuncia Apoderado de oficio de Carlos Felipe (fol.378-380).
55. Respuesta de solicitud por parte de Asociación de Técnicos Electricistas (380-382).
56. Publicación Auto que decreta pruebas No. 055 de 19 de agosto de 2025. (388-391).
57. Solicitud Designación profesional a SENA RS-2025-3963 (FOL.392-395).
58. Posesión de apoderado de oficio ALISSON STEPHANIA MORENO CAMPOS como estudiante derecho Universidad De Ibagué Carlos Felipe Cárdenas Sierra (fol. 396-398).
59. Oficio de comunicación de visita especial al Jairo Toro Rodríguez CDT-RS-00002026-0345 (Fol. 399-400).
60. Comunicación de visita especial a la señora Angy Lozano Castro mediante el memorando CDT-RS-2026-0347 (Fol. 401-402).
61. Comunicación de visita especial Carlos Felipe Cárdenas CDT- RS-2026-0000348 (FOL403-405).
62. Solicitud de acompañamiento y apoyo práctica de visita al municipio de Lérida a Alcalde Lerida LUIS CARLOS AMEZQUITA CDT-RS-2026-00000349 (Fol. 406-407).
63. Comunicación de visita especial a la señora Carolina Tamayo CDT-RS-2026-00000350 (Fol. 408-409).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 21]

64. Comunicación de visita especial al señor Carlos Ruiz Castiblanco CDT-RS-2026-00000351 (Fol. 410-411).
65. Comunicación de visita especial a la señora Alejandra Pineda CDT-RS-2026-0352 (Fol. 412-413).
66. Resolución de comisión número 075/2026 (fol. 414-426).
67. Registro fotográfico Visita Lerida Lérida (fol. 425-426).
68. Informe técnico de verificación de cantidades (fol. 427-432).
69. Complemento a las observaciones del acta de la visita del 12 y 14 de febrero de 2026. por parte de la señora Alejandra Pineda Potes, soportes de cumplimiento del contrato 365 de 2015 (fol.443-459).
70. Constancia secretarial 12/03/2026. (fol. 460-461).
71. Posesión de apoderado de oficio JUANITA CADENA TORO como estudiante derecho Universidad De Ibagué, en representación de CARLOS FELIPE CARDENAS SIERRA. (fol. 462-467).
72. Posesión de apoderado de oficio ISABELA BOTERO REYES como estudiante derecho Universidad De Ibagué en representación de ANGY STEFANIA LOZANO CASTRO apodera, (folios 469 a 471).
73. Renuncia de poder del doctor Oscar Ivan Villanueva. (folio 472-478).
74. Posesión de apoderado de oficio DANNA MICHELLE GUERRERO, como estudiante derecho Universidad De Ibagué la apodera de oficio de Carolina Tamayo Palacios, (folios 479 a 481).
75. Resolución No 061 del 2026 (fol.482-484).
76. Renuncia de poder Dr. Omar Trujillo Polania, aseguradora La PREVISORA, (Folios 36. 485-486).
77. Poder otorgado por la Dra., Liliana Cepeda Piragauta, R.L de la Previsora compañía de Seguros la Previsora S.A al Dr. Andrés Fernando Torres Nieto, actuar en nombre de la compañía. (Folios 487 al 495).
78. Terminación del poder otorgado a la estudiante derecho de la universidad de Ibagué ALISSON MORENO CAMPOS, quien representa al señor Carlos Felipe Cárdenas. (Folio 496)
79. Notificación de auto acepta renuncia Contraloría Departamental del Tolima-RM-2026-00001029 del 20 de marzo de 2026. (Folios 475 - 478)
80. Posesión apodero de oficio el estudiante Danna Michelle Guerrero, Unibague de Carolina Tamayo Palacios. (479 al 481).
81. Renuncia de poder del Dr. Omar Trujillo Polania, La Previsora SA, (Folios 485 al 486)
82. Poder otorgado por la Dra. Liliana Cepeda Piragauta de la Previsora a la Dr. Andrés Fernando Torres. (Folios 487 al 495)
83. Renuncia de poder de apoderada Alisson Stephanie Moreno Campos. Unibague. (folios 496)
84. citación a Notificación Auto de Imputación No. 008 de 2026, a la señora Alejandra Pineda Potes. CDT-RS-2026-00002489 (Fol. 522-523).
85. citación de Notificación Auto de Imputacion No. 008 de 2026, a la Union temporal Lerida luminarias, CDT-RS-2026-00002490 (Fol. 524-525).
86. citación de Notificación Auto de Imputación No. 008 de 2026, al señor Jairo Toro Rodríguez,. CDT-RS-2026-00002491 (Fol. 526-527).
87. citación n de Notificación Auto de Imputacion No. 008 de 2026, a la Empresa CATAM. CDT-RS-2026-00002492 (Fol. 528-529).
88. Notificación personal Auto de Imputación No. 008 de 2026, a la señora Danna Michel Guerrero, apoderada de oficio de empresa CATAM. CDT-RS-2026-00002493 (Fol. 530-531).
89. Notificación personal Auto de Imputación No. 008 de 2026, al Dr. Andrés Fernando Torres, apoderado de confianza compañía de seguros la confianza. CDT-RS-2026-00002494 (Fol. 532-533).
90. Notificación personal Auto de Imputación No. 008 de 2026, a la señora Isabela Botero Reyes, apoderada de confianza Angy Stephanía Lozano. CDT-RS-2026-00002495 (Fol. 534-535).
91. Notificación por correo del Auto de Imputación No. 008 de 2026, a la señora Isabela Botero Reyes, apoderada de confianza Angy Stephanía Lozano. CDT-RS-2026-00002496

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 21]

- (Fol. 536).
92. Notificación personal del Auto de Imputación No. 008 de 2026, al Dr. Carlos Alberto Ruiz, apoderado de confianza de la señora Carolina Hurtado Barrera. CDT-RS-2026-00002497 (Fol. 537- 538)
 93. Solicitud de acceso al expediente y sustitución de poder en favor del Dr. Andes Fernando Nieto, en representación de la compañía de seguros LA Previsora SA. CDT-RM-2026-00001961 (Fol. 539- 547).
 94. Notificación personal del Auto de Imputación No. 008 de 2026, a la Dra. Juanita Cárdenas, apoderada de oficio de la Unión Temporal Lerida. CDT-RS-2026-00002695 (Fol. 548- 550).
 95. Mediante el memorando CDT-RM-2026-00001904, se publica por aviso el Auto de Imputación No. 008 de 2026, Unión Temporal Lerida. (Fol. 551- 554).
 96. Mediante el oficio CDT-RS-2026-00002726, se notifica por aviso el Auto de Imputación No. 008 de 2026, al señor Jairo Toro Rodríguez. (Fol. 556- 558).
 97. La Dra. Juanita Cárdenas Toro, apoderada de oficio de la Unión Temporal Lerida. Presentó descargos al Auto de imputación NO. 08 de 2026, el día 27 de mayo de 2026 mediante el CDT-RE-2026-00002144 (Fol. 559- 562).
 98. La Dra. Isabela Botello Reyes, apoderada de oficio de la Angy Stephania Lozano Castro. Presentó descargos al Auto de imputación No. 08 de 2026, el día 27 de mayo de 2026, mediante el CDT-RE-2026-00002165 (Fol. 563- 566).
 99. El Dr. Carlos José Sierra Mosquera, apoderado de confianza de la compañía de seguros LA Previsora SA. Presentó descargos el día 27 de mayo de 2026, al Auto de imputación NO. 08 de 2026, mediante el CDT-RE-2026-00002168 (Fol. 560- 563). Anexa un CD descargos (folio 567-568).
 100. Mediante el oficio CDT-RS-2026-00002784, se notifica por aviso el Auto de Imputación No. 008 de 2026, a la señora Alejandra Pineda Potes. (Fol. 569- 571).
 101. Resolución No. 0321 de 2026, suspende términos en la Contraloría Departamental del Tolima. (Folios 572 al 574).
 102. La señora Alejandra Pineda Potes, presentó descargos al Auto de imputación No. 08 de 2026, el día 27 de mayo de 2026, mediante el CDT-RE-2026-00002473 (Fol. 575- 577).
 103. El día 23 de julio de 2026, el señor Jairo Toro Rodríguez, representante legal de Empresa Ingenierías y Servicios SAS INCER SAS, presento descargos contra el Auto de imputación No. 08 de 2026, mediante el CDT-RE-2026-00002698 (Folios 578 al 581), en donde allega: Consignación bancaria al banco Davivienda fechada el 10 de julio de 2026, realizada por la EMPRESA INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS, a favor del municipio de Lerida Tolima por valor de \$7.88.546.00, por concepto de pago del valor daño patrimonial estimado en el auto de imputación NO. 008 del 11 de mayo de 2026, Certificación SHC-400 expedida por la Secretaría de Hacienda y Contabilidad Municipal de Lérida – Tolima el día 17 de junio de 2026."donde consta que efectivamente entraron a las arcas del Municipio de Lerida Tolima, el valor de \$7.88.546.00, por concepto de pago del valor daño patrimonial estimado en el auto de imputación NO. 008 del 11 de mayo de 2026.
 104. 105 certificación SHC-400 del 06 de julio de 2026 (folios 583).

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió el Auto de archivo por cesación de la acción fiscal No. 013 del 10 de julio de 2026, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 , **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 21]

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1.

De igual forma se desvincula a los terceros civilmente responsables, la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, póliza Global Sector Oficial No. 900388 y Póliza de Manejo Previaicaldes Multirriesgo No. 1001213, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

La decisión objeto de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-118-021**, se fundamenta en lo siguiente:

*"Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. No.002 del 25 de enero de 2022, contra la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293, **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1, toda vez que se demostró que las actuaciones de las personas que ejercieron gestión fiscal frene a la ejecución del contrato de obra No. 365 de 2015, de la Administración Municipal de Lerida – Tolima, para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario público por valor de por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 12/100 (\$35´872.238,00)**. Con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-118-021, que se tramita ante la Administración Municipal de Lerida– Tolima.*

*Como terceros civilmente responsables a Compañía de seguros de LA PREVISORA S.A, póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Lérída Tolima **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérída Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima, y la póliza de seguro previalcaldes póliza multirriesgo **No 1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando delitos contra la administración pública, póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérída Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima.*

*El 11 de mayo de 2026 se profirió auto de imputación No. 008 del 11 de mayo de 2026 de imputación, donde luego del análisis probatorio se estableció como daño patrimonial el valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**.*

Una vez surtido el proceso de comunicación y notificación a las partes del proceso del Auto de Imputación No. 008 del 11 de mayo de 2026, como se puede observar en los soporte contenidos desde los folios 522 al 568 del cartulario, las partes presentaron descargos. Así.

La Dra. Juanita Cárdenas Toro, apoderada de oficio de la Unión Temporal Lerida. Presentó descargos al Auto de imputación No. 08 de 2026, el día 27 de mayo de 2026 mediante el CDT-RE-2026-00002144 (Fol. 559- 562).

La Dra. Isabela Botello Reyes, apoderada de oficio de la Angy Stephania Lozano Castro. Presentó descargos al Auto de imputación No. 08 de 2026, el día 27 de mayo de 2026, mediante el CDT-RE-2026-00002165 (Fol. 563-566).

El Dr. Carlos José Sierra Mosquera, apoderado de confianza de la compañía de seguros LA Previsora SA. Presentó descargos el día 27 de mayo de 2026, al Auto de imputación NO. 08 de 2026, mediante el CDT-RE-2026-00002168 (Fol. 560- 563). Anexa un CD descargos (folio 567-568).

102. La señora Alejandra Pineda Potes, presentó descargos al Auto de imputación No. 08 de 2026, el día 27 de mayo de 2026, mediante el CDT-RE-2026-00002473 (Fol. 575-577).

El día 23 de julio de 2026, el señor Jairo Toro Rodríguez, representante legal de Empresa Ingenierías y Servicios SAS INCER SAS, presento descargos contra el Auto de imputación No. 08 de 2026, mediante el CDT-RE-2026-00002698 (Folios 578-581). En los siguientes términos.

"JAIRO TORO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.162.523, actuando en mi propio nombre, en calidad de sujeto procesal imputado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-118-2021, y adicionalmente en mi condición de representante legal de INGENIERÍAS Y SERVICIOS S.A.S. INCER S.A.S., identificada con NIT 800.083.329-5, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de solicitar la terminación anticipada del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-118 2021, la cual formulo en los siguientes términos:

1. SOLICITUDES:

PRIMERO: PRIMERO: Declarar la terminación anticipada de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-118-2021 y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo de las diligencias respecto de INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. – INCER S.A.S. y del señor JAIRO TORO RODRÍGUEZ, en razón del resarcimiento integral del daño patrimonial conforme así lo señala la certificación SHC-400 expedida por la Secretaría de Hacienda y Contabilidad Municipal de Lérida – Tolima el día 17 de junio de 2026.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de cualquier medida cautelar, restricción, registro o actuación derivada del proceso fiscal que resulte incompatible con la acreditación del pago total y el restablecimiento integral del patrimonio público.

2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La responsabilidad fiscal tiene una finalidad eminentemente resarcitoria, orientada a la recuperación de los recursos públicos afectados, y en consecuencia, cuando se acredita el resarcimiento integral del daño patrimonial, desaparece el objeto mismo de la actuación fiscal, pues el patrimonio público ha sido restablecido y la finalidad perseguida por el proceso ha sido plenamente satisfecha.

El artículo 111 de la ley 1474 de 2011 establece que en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

La secretaria de hacienda del municipio de Lérida ha expedido a favor de INCER S.A.S. el certificado SHC-400 de fecha 17 de junio de 2026 el cual indica que INGENIERÍAS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 800.083.329-5 se encuentra a PAZ Y SALVO, con este despacho; por el concepto

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 21]

de FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima, dentro del proceso radicado No. 112-118-2021”.

La norma citada no exige para la procedencia de la terminación anticipada la existencia de un fallo ejecutoriado ni condiciona su aplicación a una etapa procesal específica. El único presupuesto exigido por el legislador consiste en la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial investigado o imputado, requisito que en el presente asunto se encuentra plenamente satisfecho mediante la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Contabilidad Municipal de Lérica.

Si bien la certificación SHC-400 hace referencia al "Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 008", es evidente que dicha denominación corresponde a un error meramente formal de la autoridad certificante, pues dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-118 2021 no existe fallo de responsabilidad fiscal identificado con dicho número. Por el contrario, el acto procesal No. 008 corresponde al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal de fecha 6 de marzo de 2023, mediante el cual se determinó provisionalmente el presunto detrimento patrimonial por valor de \$7.880.546. En consecuencia, el contenido integral de la certificación permite concluir inequívocamente que el paz y salvo expedido se refiere precisamente al valor objeto de imputación dentro del presente proceso.

De esta manera, el daño patrimonial cuya recuperación constituye la finalidad esencial del proceso fiscal ha sido íntegramente resarcido, desapareciendo el objeto material de la actuación y tornándose procedente la declaratoria de terminación anticipada de la acción fiscal respecto de mi representada, y en consecuencia, encontrándose acreditado el pago del valor correspondiente al detrimento patrimonial objeto de imputación y habiéndose restablecido íntegramente el patrimonio público presuntamente afectado, se configura el supuesto previsto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 para la terminación anticipada de la acción fiscal, razón por la cual resulta procedente ordenar el archivo definitivo de la actuación respecto de la sociedad INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. – INCER S.A.S. y del suscrito JAIRO TORO RODRÍGUEZ, en calidad de imputado fiscal dentro del presente proceso.

4. ANEXOS:

Atentamente, Como sustento de lo indicado anteriormente, anexo la certificación SHC-400 expedida por la Secretaría de Hacienda y Contabilidad Municipal de Lérica – Tolima el día 17 de junio de 2026.”

Comprobante de Transacción

Fecha: 10/06/2026 14:25:59

Descripción de la Transacción:

Empresa: INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS

Usuario: MARIA FERNANDA GONZALEZ OSORIO

Origen de los fondos: CUENTA DE AHORROS

Type de producto: *****6201

Número de producto:

Destino de los fondos:

Transacción: Pago a Proveedores

Monto: \$ 7.880.546,00

Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 09/06/2026

Hora: 10:39:10

Número de documento:

73960593

DAVIVIENDA

Ramo	Tipo Destino	Número Destino	ID Destinatario	Nombre Destinatario	Valor	Estado	Motivo
BOGOTA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****9947	8907020342	MUNICIPIO LERIDA FONDO SEGURO	\$ 7.880.546,00	Pago Exitoso	

Mediante el oficio radicado CDT-RE-2026-00002790 del 07 de julio de 2026, fue allegada certificación SHC-400 suscrita por la Secretaria de Hacienda y Contabilidad del Municipio de Lérica Tolima, en la cual se certifica que Ingeniería y Servicios S.A.S identificada con el Nit 8000083329-5 cancelo la suma de \$7.880.546 a favor del municipio.



ALCALDÍA DE LÉRIDA
GOBIERNO MUNICIPAL

SHC-400

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y CONTABILIDAD MUNICIPAL
DE LERIDA - TOLIMA

CERTIFICA:



ALCALDÍA DE LÉRIDA
GOBIERNO MUNICIPAL

06 JUL 2026

0019241

Que, INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT: 800.083.329-5 se encuentra a PAZ Y SALVO, con este despacho; por el concepto de FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 008 proferido por DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA DEL TOLIMA, dentro del proceso radicado N° 112-118-2021, habiendo cancelado la suma de **\$7.880.546**.

Expedido en el Despacho de la secretaria de Hacienda y Contabilidad municipal a los SEIS (06) días del mes de JULIO de 2026.

DIBIA CIRO DIAZ

Secretaria de Hacienda y Contabilidad

Elaboro: Jennifer Santos.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 21]

orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de un daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00) M/CTE, que resulta del total de cantidades de obras del contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, con el objeto de "Contratar la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérída Tolima" por valor total, incluida adición de \$2.128'981.660,95, el cual se encuentra terminado mediante acta de liquidación de fecha 17 de diciembre de 2019, Y producto de la verificación en campo según lo ordenado en el auto de pruebas NO. 055 del 19 de agosto de 2025, se genera un nuevo daño patrimonial estimado en \$7.880.546.00, al haberse constatado diferencia entre lo recibido y cancelado por la Administración Municipal de Lérída y lo encontrado en la visita técnica.

*Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: **Economía:** En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. "la garantía de la celeridad en los procesos judiciales" y "la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones*

injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)”.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-118-2021, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

*Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.*

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-.

*El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: "(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. **Se** trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal,*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 21]



de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...). Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”.

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (subrayado nuestro)

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: "Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente". (subrayado nuestro)

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores señora **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 21]



con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293, **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1, toda vez que se demostró que las actuaciones de las personas que ejercieron gestión fiscal frene a la ejecución del contrato de obra No. 365 de 2015, de la Administración Municipal de Lerida – Tolima, para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario público por valor de por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**. Con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-118-021, que se tramita ante la Administración Municipal de Lerida– Tolima

Y como terceros civilmente responsables a Compañía de seguros de LA PREVISORA S.A, póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Lérída Tolima **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérída Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima

Compañía de seguros de manejo la PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, con la póliza de seguro previalcaldes póliza multirriesgo **No 1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando delitos contra la administración pública, póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérída Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima. en atención a las consideraciones expuestas.”

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-118-2021**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Cesación No. 013 de 2026 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Como actuación procesal de relevancia, mediante el **Auto de Apertura No. 002 del 25 de enero de 2022**, se formalizó la investigación en contra de las señoras **CAROLINA HURTADO BARRERA**, en calidad de Alcalde Municipal de Lérída - Tolima; **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Supervisora del Contrato de Obra No. 365 del 30 de diciembre de 2015; **ALEJANDRA PINEDA POTES**, en su condición de Interventora del Contrato de Obra No. 365 de 2015; la **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, en condición de Contratista; y los integrantes de la mencionada Unión Temporal, **JAIRO TORO RODRÍGUEZ** (en representación de INGENIERÍAS Y SERVICIOS S.A.S. INCES S.A.S.) y **CAROLINA TAMAYO PALACIOS** (en representación de DISTRIBUIDORA CATAM); vinculando como tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A.**, garantizando a los sujetos procesales sus derechos al debido proceso y la defensa mediante las oportunas notificaciones y comunicaciones de ley.

Corresponde a este Despacho en sede de consulta examinar la legalidad del **Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 013 del 10 de julio de 2026**, dictado dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-118-021** adelantado por hechos ocurridos en el municipio de Lérída - Tolima.

Observa el Despacho, que el objeto del presente proceso se originó en el **hallazgo fiscal No. 011-142 de fecha 02 de noviembre de 2021**, derivado del Contrato de Obra No. 365 del 30 de diciembre de 2015, cuyo objeto era *"Contratar la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérída Tolima"*, suscrito por un valor total, incluida adición, de **\$2.128'981.660,95**. En la auditoría de control fiscal y posterior verificación técnica, se establecieron diferencias en cantidades de obra pagadas y no ejecutadas que estructuraron un detrimento patrimonial recalculado en el Auto de Imputación No. 008 del 11 de mayo de 2026 en la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546,00)**.

Efectuada la revisión integral del expediente, procede este Despacho a pronunciarse en grado de consulta sobre la sustancial fluctuación del valor del daño investigado, el cual transitó de una cuantía inicial fijada en el hallazgo fiscal por **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 12/100 M/CTE (\$35.872.238,12)**, a un monto definitivo revaluado e imputado en la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546,00)**. Analizada la actuación, se concluye que dicha variación procesal se encuentra plenamente justificada, respondiendo a una labor investigativa técnicamente acertada y ajustada a derecho.

La significativa reducción del desmedro patrimonial no obedeció a omisión o negligencia del operador jurídico de primera instancia; por el contrario, fue el resultado directo de la aplicación oficiosa de los principios de verdad material y rigor técnico, en garantista observancia del derecho de contradicción de los implicados. En efecto, tras surtirse el Auto de Pruebas No. 055 del 19 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó la práctica de una inspección y verificación técnica en campo respecto a la ejecución del Contrato de Obra No. 365 de 2015. Dicha visita especial permitió cotejar de manera directa lo pagado frente a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, logrando depurar técnicamente las inconsistencias iniciales y circunscribir el perjuicio real e inequívoco al faltante verificado por la suma definitiva de **\$7.880.546,00**, valor sobre el cual se profirió el Auto de Imputación No. 008 del 11 de mayo de 2026.

Ahora bien, no obstante la consolidación de dicho remanente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió la cesación de la acción fiscal y el consecuente archivo de las diligencias, tras constatar el resarcimiento total y efectivo del daño real investigado. Tal circunstancia se encuentra debidamente soportada en el cartulario mediante:

- Copia del comprobante de transacción bancaria realizado a través de la entidad Davivienda por la empresa **INGENIERÍAS Y SERVICIOS S.A.S. INCER S.A.S.**, por valor de **\$7.880.546,00** a favor del Municipio de Lérida.
- La Certificación SHC-400 expedida por la Secretaría de Hacienda y Contabilidad Municipal de Lérida (radicada mediante oficio CDT-RE-2026-00002790 del 07 de julio de 2026), en la cual se acredita que dichos recursos ingresaron de manera efectiva a las arcas presupuestales de la entidad territorial por concepto de pago del detrimento patrimonial imputado.

Dichos documentos acreditan de manera fehaciente el ingreso físico, real y definitivo de los **\$7.880.546,00** al erario público municipal por concepto de reparación integral.

Así las cosas, ante la restitución monetaria del 100% del detrimento verificado, la afectación patrimonial objeto de pesquisas quedó plenamente extinguida. De esta forma, se configuró de manera palmaria la procedencia de la terminación del proceso, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 16 de la Ley 610 de 2000. Bajo este marco legal, y valorando el acervo probatorio en conjunto y conforme a las reglas de la sana crítica, este Despacho concluye que la decisión de primera instancia se ajusta en un todo a derecho. Al haberse desvirtuado la existencia actual del elemento esencial del daño patrimonial al Estado por cuenta de la devolución e ingreso efectivo del 100% del valor equivalente al daño, la prosecución de la acción fiscal carece de objeto jurídico.

En mérito de lo expuesto, al haberse verificado la legalidad de lo actuado y la ocurrencia cierta de la reparación integral, este Despacho **CONFIRMARÁ** en su integridad la decisión contenida en el **Auto No. 013 de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal del 10 de julio de 2026**, dictado a favor de **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293, **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1; ordenando asimismo la desvinculación definitiva de la compañía **LA PREVISORA S.A.** en su calidad de tercero civilmente responsable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 013 del 10 de julio de 2026, proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-118-2021**, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente archivo de la actuación a favor de los señores **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293, **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[19 de 21]

EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1.

Y se desvincula como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A**, póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000),

Compañía de seguros de manejo la **PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2, con la póliza de seguro previalcaldes póliza multirriesgo **No 1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones pertinentes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los siguientes los señores **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 , **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1.

Y a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A**, póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000),

Compañía de seguros de manejo la **PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2, con la póliza de seguro previalcaldes póliza multirriesgo **No 1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI

Contralor Auxiliar

*Proyecto: David Rodríguez
Abogado-Contratista.*